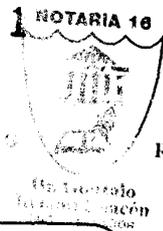




**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**  
**OFTALMOANDREC SOCIEDAD ANÓNIMA**

**CAPITAL: US. 800.00**

**p.p.**

**Di 4 copias**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes **cinco (5) de enero del dos mil siete**, ante mi Doctor **GONZALO ROMÁN CHACÓN**, Notario Décimo Sexto de este Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor **PABLO DAVID MONCAYO VÁSCONEZ**, **soltero**, por sus propios y personales derechos; y, la señorita **NATHALIE DE LOS ANGELES ARROBO ANDRADE**, **soltera**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerle, doy fe; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal se transcribe a continuación: **“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de compañía

anónima contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente contrato, el señor **PABLO DAVID MONCAYO VÁSCONEZ** con cédula de identidad número uno siete uno dos siete nueve siete dos ocho - nueve y la señorita **NATHALIE DE LOS ANGELES ARROBO ANDRADE** con cédula de ciudadanía número uno uno cero tres cinco siete seis ocho cinco – cuatro, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles y capaces para ejercer este tipo de actos y contratos. **SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN:** Los

comparecientes declaran que es su voluntad fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente tienen la calidad de Accionistas Fundadores de la compañía quienes comparecen a la celebración de esta escritura. **TERCERA.- RÉGIMEN**

**NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes, y por los estatutos que se insertan a continuación: **ESTATUTO DE LA**

**COMPAÑÍA OFTALMOANDREC SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTICULO**

**PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN:** La Compañía se denominará **OFTALMOANDREC SOCIEDAD ANÓNIMA**, y durará cincuenta años desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD**

**Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Cantón Quito, Provincia Pichincha pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La

Compañía se dedicará a las siguientes actividades.- **COMERCIO, IMPORTACIÓN y EXPORTACIÓN.-** La compañía se dedicará a la importación y exportación de todo tipo de

bienes muebles de lícito comercio, sean materias primas o bienes terminados, tales como bienes de cirugía refractiva, oftalmología y optometría en general. En el futuro la compañía podrá dedicarse adicionalmente a una o varias de las siguientes actividades: que constituyen



0 2 NOTARIA 16

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

Dr. Gonzalo Roman Chacon  
Notario Publico

su objeto social: **UNO) PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN:** La compañía podrá dedicarse, en general, a la transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados y dedicarse a la producción, comercialización, compra y venta, suministro, importación y exportación de los siguientes productos o los insumos necesarios para su producción, por cuenta propia o de terceros: a) Toda clase de sistemas automatizados para cirujanos, oftalmoscopías portátiles, artículos quirúrgicos para transplantes de corneas, sistemas de radiación y técnicas extraoculares, accesorios oftalmológicos, topógrafos, campímetros, proyectores, láseres, cajas de pruebas, monturas y lentes; b) Venta y distribución de todo tipo de artículos de literatura científica ocular.- **DOS)** Para conseguir los objetivos aquí propuestos, la compañía podrá fusionarse, adquirir acciones o participaciones con otras compañías o empresas. a) Podrá además realizar actividades de compra-venta, permuta, importación y exportación, transacción, comisión de cosas muebles, para revenderlas o permutarlas en la misma forma o en otra distinta, para el efecto podrá comprar, vender y arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, b) Podrá importar, exportar, distribuir y comercializar toda clase de artículos y productos elaborados o no; c) La compañía podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. **TRES) INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES.-** Como medio para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia.- a) La Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; b) En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, operaciones permitidos por las leyes ecuatoriana, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **RESTRICCIONES AL OBJETO SOCIAL.-** La Compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera. En general, la compañía podrá realizar actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO**

**CUARTO.- CAPITAL:** El Capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US. 800.00)**, dividido en ochocientos acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una. Están numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive, las mismas que están suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Pablo David Moncayo Vásconez	400	400	400	50%
Natalie de los Angeles Arrobo	400	400	400	50%
TOTAL	800	800	800	100.00%

**ARTICULO QUINTO.- TITULO DE ACCIONES:** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

**ARTICULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD:** La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la Administradora de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.

**ARTICULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, solo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley.

**ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE:** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas.

**ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

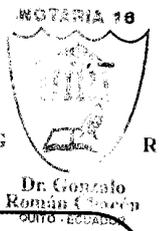


3

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL:** La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

**ARTICULO UNDÉCIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los administradores y comisarios libremente; b)

Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital suscrito, la

constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Cuando

lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria, podrá nombrar un Directorio compuesto por hasta cinco miembros, accionistas o no, que colaborarán con la administración de la Compañía, señalándose sus funciones y el período para ejercerlas; y. h) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la

Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. i) Autorizar al Gerente General de la compañía a suscribir actos o contratos, en conjunto con el Presidente, que obliguen a la empresa por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00). j) Autorizar al Gerente General la

suscripción de contratos de compra venta, hipotecas y en general a la intervención de todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles que implique transferencia de dominio o gravamen de ellos.

**ARTICULO DUODÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para

considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del Artículo

doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-**

**JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO.- CONVOCATORIAS:** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- FORMA Y**

**CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS:** Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada por el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el objeto de la reunión.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, conforme lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

**QUORUM DE INSTALACIÓN:** La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**

**OCTAVO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la Junta General Ordinarias o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la



3 4  
**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VIGÉSIMO.- CONCURRENCIA:** Los Accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RESOLUCIONES:** Las Resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DIRECCIÓN Y ACTAS:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES:** Las actas podrán llevarse a máquina o en computador, en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las

Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Accionistas. g) De nombrarse un directorio, el Presidente de la compañía lo será también del Directorio. h) El Presidente deberá suscribir conjuntamente con el Gerente General cualquier acto o contrato que obligue a la empresa en sumas superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América ( US \$ 10.000,00). i) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser accionista de ella, será designado por una Junta General y durará en el cargo dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos, de acuerdo a los límites establecidos por la Junta General; c) El Gerente General podrá con su sola firma comparecer, a nombre de la compañía, para suscribir y obligar a la empresa hasta por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00). d) El Gerente General deberá suscribir conjuntamente con el presidente de la Compañía a cualquier acto o contrato que obligue a la empresa por sumas superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10.000,00) en adelante, además de contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; e) Actuar como Secretario de la Junta General; f) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; g) Suscribir



0 5

**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario:   **h)** Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General;   **i)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso;   **j)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Accionistas un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos;   **k)** Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con la debida autorización de la Junta General de Accionista;   **l)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía;   **m)** Firmar contratos y contratar préstamos;   **n)** Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General.

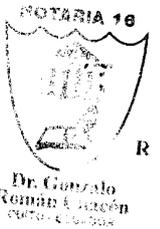
**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General de ella y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo.

**ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un años, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.   **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite.

**ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- PRORROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Cuando la Junta General lo considere conveniente y previo a una reforma estatutaria podrá nombrar hasta cinco personas como miembros de un Directorio que colabore con la administración de la Compañía, señalándole sus funciones y el período para ejercerlas y fijando sus remuneraciones. Estos vocales podrán o no ser accionistas. El Presidente de la compañía siempre ejercerá la Presidencia del Directorio. **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio anual de la Sociedad se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Accionistas que acordara la disolución, será liquidador, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquéllas. La Junta General de Accionistas también nombrará un liquidador suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo estipulado expresamente en este Estatuto, se actuará y estará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías. **CUARTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los Fundadores de la Compañía facultan al Doctor César Molina Novillo para que por si o por interpuesta persona realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera junta general de



3 6  
**NOTARIA DECIMO SEXTA**  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**  
QUITO - ECUADOR



accionistas. Usted Señor Notario se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. **Firmado)** Doctor César Molina Novillo, Abogado con Matrícula número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.

  
SR. PABLO DAVID MONCAYO VÁSCONEZ

C.C. 171279728-9

  
SRTA. NATHALIE DE LOS ÁNGELES ARROBO ANDRADE

C.C. 110357685-4

El Notario.- Firmado.- Doctor Gonzalo Roman Chacon. (A continuación se encuentra impreso un sello) DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110357685 - 4

ARROBO ANDRADE NATHALIE DE LOS ANGELES  
LOJA/LOJA/EL SAGRARIO

18 DICIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO 18 DICIEMBRE 1983  
REG. CIVIL 009-0166 03342 F

LOJA/LOJA PAGO ACT. 3560

EL SAGRARIO 1983

*Nathalie*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V344414444

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ESTUDIANTE

RAMIRO AUGUSTO ARROBO RODAS  
EDITH ANGELICA ANDRADE RODAS

LOJA LOJA

FECHA DE EMISION 01/08/2005  
FECHA DE CADUCIDAD 01/08/2017

FORMA No REN 0197850  
Loj

*Rodas*

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO: E  
conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 d  
la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que  
presente es fiel fotocopia del documento origi  
que me fué presentado y devuelto al interesad

a 05 ENE. 2007

*[Signature]*

EL NOTARIO  
DR. GONZALO ROJAS QUADROS

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

99 - 028 1103576854  
NUMERO CEDULA

ARROBO ANDRADE  
Elecciones NATHALIE DE LOS ANGELES

PICHINCHA PROVINCIA  
LOJA CANTON

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171279728-9

MONCAYO VASCONEZ PABLO DAVID  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

17 AGOSTO 1982

FECHA DE NACIMIENTO 17 AGOSTO 1982  
REG. CIVIL 005-0185 01783 M

ESMERALDAS/ESMERALDAS PAGO ACT. 3560

ESMERALDAS 1983

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL PRIMARIA EMPLEADO

MARINO ELIAS MONCAYO  
MARTHA CECILIA VASCONEZ

QUITO QUITO

FECHA DE EMISION 02/06/2006  
FECHA DE CADUCIDAD 02/06/2018

FORMA No REN 1914092  
Pch

*[Signature]*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

110 - 196 - 1712797289  
NUMERO CEDULA

MONCAYO VASCONEZ  
PABLO DAVID

PICHINCHA PROVINCIA  
LOJA CANTON

*[Signature]*

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO: D

**CERTIFICADO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

**Banco Solidario S.A., certifica que los señores: ARROBO ANDRADE NATHALIE DE LOS ANGELES CC. 1103576854 Y MONCAYO VASCONEZ PABLO DAVID CC. 1712797289 han procedido a aperturar una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía OFTALMOANDREC S.A., cuyo capital esta conformado de la siguiente manera:**

NOMBRE	C. SUSCRITO	C. PAGADO	ACCIONES	%
ARROBO A. NATHALIE	400	400	400	50%
MONCAYO V. PABLO	400	400	400	50%
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

Esta certificación se expide de conformidad con lo requerido por la Super- Intendencia de Compañías, para la constitución de **OFTALMOANDREC S.A.**, el presente depósito generará el interés del 1.5% anual.

El dinero depositado más los correspondientes intereses serán devueltos una vez recibida la notificación correspondiente por parte de la Super- Intendencia de Compañías.

**BANCO SOLIDARIO**

\* 24 ENE, 2007

F) *Rubio Sarmiento*  
**RUBIO SARMIENTO VICTOR HUGO**  
BANCO SOLIDARIO S.A.  
Quito, ENERO 04 DE 2007



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7120518  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MONCAYO VASCONEZ PABLO DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/12/2006 9:31:22 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- OFTALMOANDREC S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/01/2007**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

HC

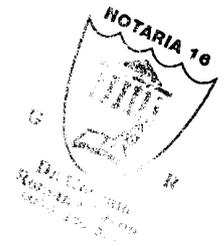
C

B  
R

.....torció ante mí y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la presente escritura de Constitución de la Compañía denominada Oftalmoandrec S.A., sellada y firmada en la ciudad de Quito, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete.-

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



**RAZON:** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **OFTALMOANDREC SOCIEDAD ANÓNIMA**, que aprueba dicha constitución mediante **Resolución número 07.G.IJ.000117** de nueve de enero dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías, Resolución firmada por la señora Doctora María Elena Granda Aquilar, **ESPECIALISTA JURIDICO**. Quito, a los diez días del mes de enero del dos mil siete.

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO DIEZ Y SIETE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de enero del 2.007, bajo el número **133** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**OFTALMOANDREC S. A.**”, otorgada el 05 de enero del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMAN CHACON**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2388**.- Quito, a quince de enero del año dos mil siete.-  
**EL REGISTRADOR.-**



  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.1392

Quito, 19 de enero de 2007

Señores  
BANCO SOLIDARIO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OFTALMOANDREC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

Cámara